



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2021-00712-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de febrero de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora CATALINA FRANCO GONZALEZ quien actúa en representación de su hijo SAMUEL BLANCO FRANCO y en contra del señor HOLMER BLANCO GUATAMEN para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: La parte ejecutante deberá allegar certificado emitido por la Cámara de Comercio, del Establecimiento de Comercio del cual se pretende perfeccionar la medida cautelar, el cual no debe de ser superior su emisión a treinta (30) días.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 78 numeral 10º deberá allegar los derechos de petición presentados a las entidades bancarias, además deberá indicar cuales son las entidades bancarias que pretenden que se oficien.

TERCERO: De conformidad al artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2021 deberá indicar bajo gravedad de juramento, informara la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado señor HOLMER BLANCO GUATAME, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)